

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 3707, del Congreso Nacional, que aprueba una donación de inmueble propiedad del Estado.— G. O. N° 7861, del 23 de Febrero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3707.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día primero (1º) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano y la señora Dolores Cuesta de Talavera, por virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto número (4), Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día primero (1º)

del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Dolores Cuesta de Talavera, por virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto número cuatro (4), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número dieciseis (16) de la Manzana número quinientos setenta y cuatro (574) del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de trescientos veintinueve metros diez decímetros cuadrados (329.10 m2), que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI:

"ACTO NUMERO TREINTA Y SEIS (36). En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; el día primero (1º) del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí, doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula número treinta mil seiscientos cincuenta y dos, serie primera, sello de rentas internas número veintidos mil seiscientos treinta y tres, para el presente año; notario público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y estudio abierto en la misma casa núm. veintitres de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta apartamiento "A", asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Licdo. José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula número ochocientos veinte, serie primera, sello de rentas internas número seiscientos noventa y tres, para el presente año, quien actúa en virtud del poder otorgádole en fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de conformidad con el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones; el cual Poder Yo, notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he anexado a mi Protocolo, por haberme lo requerido el Licenciado José A. Turull Ricart, en razón de que corresponde a los archivos de la Administración General de Bienes Nacionales; y de la otra parte, la señora Dolores Cuesta de Talavera, dominicana, según su declaración, mayor de edad, de quehaceres domésticos, casada con el señor Manuel Talavera Pérez, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula número 1307, serie 21, sello de R. I. N° 1933641 para el presente

año; y el señor Manuel Talavera Pérez dominicano, mayor de edad, casado, carpintero, domiciliado en esta ciudad, con cédula N° 2515, serie 18, sello de rentas internas número 1620851 para el presente año; quien comparece a los fines de autorizar a su esposa, señora Dolores Cuesta de Talavera, a aceptar la donación de que se hablará más adelante, y de todo otro que pueda corresponderle, en su calidad de cónyuge común en bienes de dicha señora, y me han declarado que, por el presente acto, el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, a la señora Dolores Cuesta de Talavera, el siguiente inmueble: una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto número cuatro (4), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número dieciseis (16) de la Manzana Núm. quinientos setenta y cuatro (574) del Distrito Catastral N° uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de trescientos veintinueve metros diez décimetros cuadrados (329.10 m2), y las siguientes colindancias: Norte, solar número quince (15) y calle Proyecto; Sur, solares números diecisiete (17), diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21); Este, solares números diecisiete y veinte y calle Proyecto; Oeste, solares números quince y veintiuno. La donataria, señora Dolores Cuesta de Talavera, se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, y a no operar cambios de ninguna especie en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido en ningún momento a otras personas, sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando la donataria o algún miembro de la familia que resida con ella, le sea imposible vivir en la casa donada, por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse. Cual que sea la enfermedad o quebranto se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión.— b) cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo, exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria, de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato; y d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso a los fines de la previsión social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto, de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquiriente. Este último podrá ser escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con pre-

via autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que la donataria falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. La donataria se obliga a permitir en cualquier momento, las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el incumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole el cumplimiento de sus compromisos en un plazo de treinta días, faculta al donante a dejar resuelta la donación quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Dolores Cuesta de Talavera, en el inmueble objeto de la presente donación. El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales en la suma de dos mil setecientos cincuenta y un pesos y cuarenta y un centavos (RD\$2,751.41) moneada de curso legal. El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, en virtud del certificado de título Núm. 13030, expedido en fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, relativo al solar número uno, Porción "P", del Distrito Catastral número uno, del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión. Hecho y pasado en mi estudio, en los mismos día, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero Lora, con cédula número seis mil novecientos veinte, serie tercera, sello de rentas internas número un millón seiscientos noventa y un mil quinientos ochenta y uno, para el presente año; y doctor Juan Manuel Pellerano Gómez, con cédula número cuarenta y nueve mil trescientos siete, serie primera, sello de rentas internas número veinte mil trescientos treinta y cinco, para el presente año, ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción a quienes doy fe conocer. De todo lo antes expuesto di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mí y junto conmigo, de todo lo cual doy fe".

(Firmados): Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales, Dolores Cuesta de Talavera y Manuel Talavera P., comparecientes. Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez y Altagracia Peguero Lora, testigos. Dra. Margarita A. Tavares, notario público.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A PETICION DE PARTE INTE-

RESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO. EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA QUINCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, LIBRE DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES.

Dra. Margarita A. Tavares, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,